



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. 2021-0502

Subsanada en tiempo la demanda y toda vez que la misma reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84, 400 y 401 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento presentada a través de apoderado judicial por **Saúl Bautista Sánchez y Anita Valero de Bautista**, en contra de **Joffre Humberto Quevedo Sánchez, Flor del Carmen Silva Salazar y Ingrid Giulida Garzón Urrego**.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite del proceso verbal especial de mayor cuantía, correspondiente al procedimiento establecido en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de matrículas inmobiliarias: **50N-20030767** (de propiedad de los demandantes **Saúl Bautista Sánchez y Anita Valero de Bautista**), **50N595876** (de propiedad del demandado **Joffre Humberto Quevedo Sánchez**), **50N-20030763** (de propiedad de la demandada **Flor del Carmen Silva Salazar**) y **50N-20030764** (de propiedad de la demandada **Ingrid Giulida Garzón Urrego**).

Por Secretaría, librese oficio con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá**, para lo de su cargo.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado, a fin de que en el lapso de tres (3) días la contesten y propongan excepciones si así lo consideran conveniente (artículo 402 del Código General del Proceso).

QUINTO: Reconocer personería al abogado **José David Baldión Parra**, para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 13 hoy 16 FEB 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
